



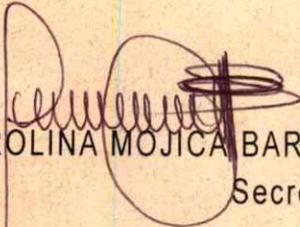
Radicación: 50 400 40 89 001 2018 00089 00

Proceso: **PERTENENCIA**

Demandantes: ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), NATALIA CRUZ ÁLVAREZ, ALEJANDRA CRUZ ÁLVAREZ, CRISTIN SARAI CRUZ ÁLVAREZ, en calidad de hijos del causante, EDILBERTA ÁLVAREZ MÉNDEZ como Cónyuge Supérstite y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ

Demandados: OLIVA CASTAÑO DE LÓPEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022). **Al Despacho de la señora Juez** el presente asunto, informando que el abogado HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME, mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2022, aceptó la designación como curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, quien mediante memorial de fecha 30 de septiembre de esta misma anualidad, solicitó al Despacho que, en caso de prosperar la demanda, la adjudicación se realice a favor del señor ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ. - Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta primero (01) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Verificado que el abogado HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.194.699 y T.P. No. 304.022 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, aceptó la designación del cargo como curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), quien se tendrá como notificado del auto que ordenó su designación, dos (2) días después de haber recibido la comunicación a través de correo electrónico el 26 de agosto de 2022, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien mediante memorial de fecha 31 de agosto del presente año, manifestó aceptar la designación realizada, allegando igualmente memorial de fecha 30 de septiembre de la misma anualidad, solicitando que en caso de prosperar la pretensión de pertenencia a favor de la parte actora, la adjudicación se realiza a nombre del causante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.).



Por lo anterior, se procederá a señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial al bien inmueble objeto de la presente demanda, conforme lo dispone el inciso primero del numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, de tal manera que el precitado curador ad-litem pueda intervenir en el recaudo probatorio.

De igual manera, este Despacho señalará fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, donde se agotará la etapa de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Tener por notificado al abogado HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME, de la designación como curador ad-litem de los herederos indeterminados del demandante ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), mediante correo electrónico como se indicó en la parte considerativa del presente auto, quien mediante memorial de fecha 31 de agosto de 2022, manifestó la aceptación del cargo, allegando memorial de fecha 30 de septiembre de esta misma anualidad, solicitando la adjudicación en pertenencia a favor del demandante respectivo.

Segundo: De conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, este Despacho señala la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m.) del día primero (01) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), para que tenga lugar la inspección judicial al bien inmueble objeto de la litis, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-4585 ubicado en la Vereda El Brillante de este municipio.

Se les advierte a las partes que para la práctica de esta diligencia se deberá garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional, Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, por lo cual, para el traslado al lugar de la diligencia, deberá suministrar el medio de transporte que garantice el distanciamiento dentro del vehículo, de las personas asistentes a la misma.

Tercero: Para que tenga lugar la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, en la que se practicará la audiencia de conciliación, interrogatorio a las partes, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas, este Despacho **señala el seis (06) del mes de diciembre de dos mil veintidós (2022), a partir de la hora de las dos de la tarde (02:00 p.m.)**. Se previene a las partes para que en



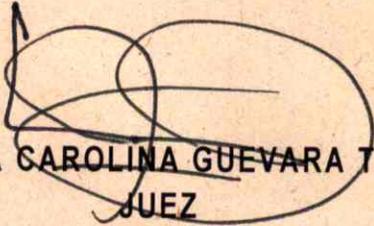
la fecha y hora antes señalada concurren a la audiencia a rendir los interrogatorios de parte.

De igual manera se le advierte a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a la citada audiencia acarrea las sanciones y consecuencias establecidas en el numeral 4 del artículo 372 del Código General del Proceso. Así mismo, el curador ad litem de todas las personas que puedan tener algún interés en el predio que se pretende adquirir por prescripción, así como el curador ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ALEJANDRO CRUZ RODRÍGUEZ, deben concurrir en la fecha antes indicada para efectos distintos de la conciliación y de la admisión de hechos perjudiciales a aquella. Si los curadores ad litem no asisten se les impondrá la multa por valor de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), salvo que presenten prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 372 *Ibidem*.

Cuarto: Se requiere a los profesionales del derecho, en aras de garantizar el debido proceso, el derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, manteniendo debidamente actualizada su dirección de correo electrónico.

Quinto: La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, razón por la cual los apoderados reconocidos dentro del presente proceso deberán aportar previamente la dirección actualizada de su correo electrónico, así como la de sus poderdantes, al correo de este Juzgado: 101prmlejanias@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, atendiendo que el link de la audiencia, la que se realizará a través de la plataforma LIFESIZE, será enviado a las direcciones de correo electrónico suministradas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Distrito Judicial de Villavicencio
Juzgado Promiscuo Municipal
Lejanías, Meta.

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

53 del 02 DE NOVIEMBRE DE 2022


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria